

PROYECTO DE ACUERDO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1996, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 65

Asignación de Diputados de Representación Proporcional

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 25, 142 y 197, primer párrafo del Código Electoral del Estado, el domingo 10 de noviembre se llevó a cabo la jornada electoral de 1996, para elegir diputados a la LIII Legislatura del Estado de México.

De conformidad con los artículos 253, 254 y 256 del Código Electoral del Estado, el miércoles 13 de noviembre de 1996, los Consejos Distritales Electorales efectuaron el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional

En atención a lo ordenado en los artículos 259, 260, 261 y 262, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el domingo 17 de noviembre de 1996, realizó el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

El Tribunal Electoral notificó al Instituto Electoral del Estado, los resultados de los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos en contra de los cómputos de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que ninguna de las resoluciones haya modificado los mismos, por lo que quedan firmes los resultados del cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

CONSIDERANDO

I.- Cumplimiento de Requisitos Constitucionales y Legales.

Que se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por el Código Electoral del Estado, en lo relativo a la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Que una vez cumplidos en tiempo y forma los requisitos constitucionales y de ley para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, corresponde al Consejo General del Instituto, conforme al artículo 95 fracción XXII del Código Electoral del Estado, declarar la validez de la elección, determinar la asignación de diputados para cada partido político por el principio de representación proporcional y otorgar las constancias respectivas.

II. Cómputo total de la elección de las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional.

El Consejo General del Instituto, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1996, procedió a realizar el cómputo de la votación para las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS	% REPRESENTACIÓN DE LA VOTACIÓN VALIDA EMPLEADA
PAN	835,734	30.2
PRI	1'032,123	37.3
PRD	598,063	21.6
PC	52,671	1.9
PVEM	118,997	4.3
PT	67,856	2.4
PPS	19,525	0.7
PDM	18,496	0.7
PPM	23,052	0.8
NO REG.	3,516	0.1
NULOS	97,494	
TOTAL	2'867,527	100

III. Determinación de los partidos políticos que no alcanzaron el 1.5% o más de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II del Código Electoral para que un partido político tenga derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, deberá haber obtenido, al menos, el 1.5% de la votación válida emitida en el Estado, en la elección de diputados de mayoría relativa. El artículo 20 del Código Electoral define que por votación válida emitida debe entenderse la que resulta de restar a la votación emitida los votos nulos.

Los Partidos: Popular Socialista, Demócrata Mexicano y del Pueblo Mexiquense no alcanzaron el 1.5% de la votación válida emitida, y en términos de la disposición legal citada en el párrafo anterior, no tienen derecho a que se les asignen diputados de representación proporcional.

IV.- Cómputo de la votación válida efectiva de los partidos políticos a los que se asignarán diputados de representación proporcional.

El Código Electoral del Estado en su artículo 20 fracción III señala que por votación válida efectiva se entiende la que resulta de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por el Código Electoral del Estado para tener derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional. Así se obtienen los siguientes resultados:

Votación emitida	2'867,527
Votos nulos	<u>-97,494</u>
Votación válida emitida	2'770,033
Votación válida emitida	2'770,033
Votación de los partidos que no alcanzaron el 1.5% y los votos no registrados	<u>-64,589</u>
Votación válida efectiva	<u>2'705,444</u>

... la votación emitida, los diputados de representación proporcional serán asignados de forma tal que el número de diputados de cada partido, como porcentaje del total de la Legislatura sea igual a su porcentaje de votos. En dicho caso, la asignación se hará empezando por el partido que mayor porcentaje de votos haya obtenido.

El artículo 2 del Código Electoral del Estado, dispone que la interpretación de éste se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal.

El artículo 39 del citado ordenamiento establece que es el pueblo en quien reside la soberanía nacional. De él dimana todo poder público que se instituye para su beneficio.

El artículo 41 de la carta magna señala, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, esto quiere decir que no todo el pueblo puede ser titular de esos poderes, por lo tanto tiene que elegir a sus gobernantes y lo hace por mayoría.

Los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 del Código Electoral del Estado establecen un sistema mixto con dominante mayoritario en el que 45 diputados, que representan el 60% del total de integrantes de la Legislatura, son de mayoría relativa y 30, que representan el 40%, son de representación proporcional.

El artículo 116 de la Constitución Federal señala, que el poder público de los estados se divide para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.

En el último párrafo de la fracción II del mismo dispositivo señala:

"...Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan las leyes".

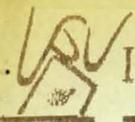
Una de las características principales del principio de mayoría relativa es dar prioridad a la capacidad para determinar, en forma clara e inequívoca, quien triunfó en la elección, propiciando la formación de mayorías en los congresos. Se afirma por eso, que este principio favorece la capacidad de decidir antes que la representatividad, por ello algunos autores lo denominan "El Principio de Decisión".

Así, las elecciones sirven para designar a quienes formarán parte de los órganos de la representación nacional y estatal, ejerciendo las atribuciones que les confiere el ordenamiento constitucional correspondiente y legitiman a quienes forman parte del órgano, pues el mayor número de votos directos representa la voluntad soberana del pueblo.

Los sistemas electorales mixtos, como el nuestro, buscan equilibrar el voto mayoritario directo, con el voto de representación proporcional que evita la exclusión de corrientes minoritarias en las decisiones del órgano de representación por conformar.

Así el nuestro, siendo de dominante mayoritario busca privilegiar el voto mayoritario directo con un 60% y busca equilibrar esa mayoría, con el 40% restante.

Conforme a estas consideraciones, en una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 265, fracción IV, del Código Electoral del Estado, vemos con claridad, que establece las reglas de distribución únicamente de los diputados de representación proporcional; es decir, de los 30 diputados a que se refieren los artículos 39 constitucional y 17 del Código Electoral del Estado.



VI. Formula de asignación de diputados de representación proporcional.

El artículo 266 señala que el Consejo General realizará la asignación de diputados de representación proporcional conforme a la fórmula integrada con los siguientes elementos:

A. El 1.5% de la votación válida emitida.

El artículo 267, fracción III dispone que a cada uno de los partidos políticos cuya votación represente al menos el 1.5% de la votación válida emitida, sin que hayan obtenido constancias de mayoría, les será asignado un diputado de representación proporcional.

Los partidos: Cardenista, Verde Ecologista de México y del Trabajo no obtuvieron constancias de mayoría y alcanzaron más del 1.5% de la votación válida emitida, por lo que tienen derecho a un diputado cada uno.

PARTIDO	DIPUTADO
PC	1
PVEM	1
PT	1

B. Cociente de Unidad

El artículo 267, fracción IV, señala que una vez descontados los votos utilizados para asignar las 3 diputaciones mencionadas en el punto A, debe obtenerse el cociente de unidad.

Votación válida efectiva	2'705,444
Votación utilizada del 1.5% de asignación	<u>- 124,651</u> 2'580,793
Votación restante	2'580,793
Total de diputados por asignar	<u>entre 27</u>
Cociente de unidad:	95,585

Los diputados de cada partido se determinarán y asignarán conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.

PARTIDO	VOTACION	COCIENTE	NR DE VECES	DIPUTADOS
PAN	835,734	95,585	8.74	8
PRI	1'032,123	95,585	10.80	10
PRD	598,063	95,585	6.26	6

C. RESTO MAYOR

El artículo 267, fracción VI dispone que si después de aplicarse el cociente de unidad quedaren diputados por distribuir, se utilizará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputados.

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA (VOTACION SEIN- VOTACION COCIENTE DE UNIDAD)	VOTACION UTILIZADA EN LA ASIGNACION DEL COCIENTE DE UNIDAD	SOBRANTE PARA APLICAR EL METODO DEL RESTO MAYOR	ASIGNACION DE CURUL
PAN	835,734	764,680	71,054	1
PRI	1'032,123	955,850	76,273	1
PRD	598,063	573,510	24,553	0
		VOTACION DEL 1.5% UTILIZADA		
PC	52,671	41,550	11,121	0
PVEM	118,997	41,550	77,447	1
PT	67,856	41,550	26,306	0

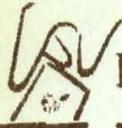


11-27-96 13:09

☎ 222

B

☐ 001



Instituto Electoral del Estado de México

VII. Resumen de la asignación y distribución de los diputados electos según el principio de representación proporcional.

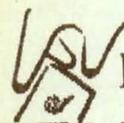
RESUMEN DE LA ASIGNACION

Partido	Votos	Asignación	Resto	Total
PAN	0	8	1	9
PRI	0	10	1	11
PRD	0	6	0	6
PC	1	0	0	1
PVEM	1	0	1	2
PT	1	0	0	1
TOTAL	3	24	3	30

VIII. Consideraciones para redistribuir diputaciones de representación proporcional:

Se considera que el artículo 265 tiene como propósito distribuir las diputaciones de representación proporcional para equilibrar la mayoría con las minorías, por lo que el partido que obtuvo mayor número de votos, no debe tener más de la mitad más uno de los diputados que integran la Legislatura, por lo que las 3 diputaciones que tiene de más el Partido Revolucionario Institucional, deben de asignarse según lo disponen los artículos 265 fracción IV, 266 y 267.

El artículo 265, fracción IV dispone que la asignación se hará empezando por el partido que mayor porcentaje de votos haya obtenido. Los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática obtuvieron el 30 y el 21% por lo que debe asignárseles un diputado a cada uno.



Instituto Electoral del Estado de México

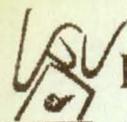
De los partidos políticos que no tuvieron constancias de mayoría y sí más de 1.5% de la votación válida emitida, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo una diputación aplicando el resto mayor, por lo que el partido que le sigue en votación, es el Partido del Trabajo, al que hay que asignarle la diputación, restante.

IX. Resumen final de la asignación y distribución de los diputados electos según el principio de representación proporcional.

RESUMEN FINAL DE LA ASIGNACION

Partido	Resto Mayor	Resto Menor	Resto Menor	Resto Menor	Total
PAN	0	8	1	1	10
PRI	0	8	0	0	8
PRD	0	6	0	1	7
PC	1	0	0	0	1
PVEM	1	0	1	0	2
PT	1	0	0	1	2
TOTAL	3	22	2	3	30

Con base en los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 21, 22, 259 a 268 del Código Electoral del Estado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95, fracción XXII del mismo Código, emite el siguiente:



ACUERDO

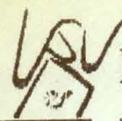
PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, declara válida la elección de diputados por el principio de representación proporcional a la LIII Legislatura del Estado de México.

SEGUNDO. El cómputo de la elección de diputados electos según el principio de representación proporcional es el contenido en el Considerando II del presente Acuerdo.

TERCERO. En los términos del Considerando III del presente Acuerdo los partidos políticos que no alcanzaron el 1.5% de la votación válida emitida para las listas de la circunscripción plurinominal para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y que por ello no tienen derecho a que se les asignen diputados por este principio son los siguientes:

- 1.- Partido Popular Socialista
- 2.- Partido Demócrata Mexicano
- 3.- Partido del Pueblo Mexiquense

CUARTO. Se asignan diputados por el principio de representación proporcional a los partidos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Cardenista; Verde Ecologista de México; y, del Trabajo por la fórmula integrada con el 1.5% de la votación válida emitida, el cociente de unidad y el resto mayor, correspondiéndoles, en los términos del Considerando IX, conforme al siguiente cuadro:

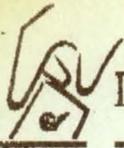


Instituto Electoral del Estado de México

RAV	PROPIETARIO	SUBLENTE
1	ALFONSO RODRIGUEZ TINAJERO	J. JESUS OSORIO GUERRERO
2	LIONEL FUNES DIAZ	EVARISTO HILARIO BENITEZ ROSAS
3	ABEL CRISPINIANO PICHARDO ALVA	GLORIA MERCEDES SEGURA HERNANDEZ
4	JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS	GABINO JASSO AGUIRRE
5	ARMANDO ENRIQUEZ FLORES	ALICIA MARGARITA AGUILAR GONZALEZ
6	ASTOLFO VICENCIO TOVAR	KARINA ADAME RIVERA
7	MIGUEL DE JESUS HERNANDEZ	RAFAEL ROMERO HERNANDEZ
8	ROBERTO ZEPEDA GUADARRAMA	ZEFERINO ALCANTARA MONROY
9	GILBERTO ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ	LETICIA CRUZ GARCIA
10	GUILLERMO ESPINOZA CRUZ	JUAN RAMON AVILA VILLALBA

RAV	PROPIETARIO	SUBLENTE
1	GUILLERMO CANO CARDUNO	MARTIN LINARES ZARATE
2	ROBERTO RUIZ ANGELES	RAFAEL ZERECERO SOBERANES
3	JESUS GENARO ARROLLO GARCIA	FRANCISCO ALMAZAN ARREDONDO
4	PEDRO ALBERTO SALAZAR MUCIÑO	JORGE ALBERTO DIAZ GALINDO HUERTADO
5	SAUL RAMIREZ ANTONIO	JOSE PEDRO REVERIANO LLAMAS GONZALEZ
6	AURELIO NAVA GONZALEZ	MANUEL DIAZ SEVERINO
7	SALVADOR AGUSTIN NASTA RIPOLL	ALFREDO HERNANDEZ SANCHEZ
8	IGNACIO ESPINOZA CASTILLO	DAVID PARRA SANCHEZ

RAV	PROPIETARIO	SUBLENTE
1	JOSE MELESIO ATILANO	GUSTAVO TORRES SANCHEZ
2	JOSE LUIS JAIMES CORREA	MARGARITA CHINCOYA RODRIGUEZ
3	JESUS DEMETRIO MARTINEZ RUEDA	JOSE MANUEL GONZALEZ DE LA O
4	F. ROSENDO MARIN DIAZ	SERVANDO BAÑOS CORTES
5	CARLOS PEÑA TOLEDO	RIGOBERTO CORTES MELGOZA
6	JAVIER SALINAS NARVAEZ	FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO
7	GREGORIO ANTONIO MENDOZA BELLO	SALVADOR ISLAS OSORIO



Instituto Electoral del Estado de México

PC	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RODOLFO MARTINEZ GARCIA	ALMA BELTRAN ORTIZ

EVEM	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSE GUADALUPE SOLANO OLMOS	RENE FERNANDO ROJAS SANCHEZ
2	NATALIA ESCUDERO BARRERA	JESUS LEON CANDIA

PT	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	IGNACIO DOTOR VILANO	IGNACIO DOMINGUEZ RIOS
2	JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ	RAFAEL MUCIÑO PEGUERO

QUINTO. Expídanse a los partidos políticos en los términos del numeral cuarto del presente Acuerdo, las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional que les corresponden.

SEXTO. Infórmese a la Oficialía Mayor de la Legislatura de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional en los términos del presente Acuerdo.



TRANSITORIO

UNICO: Publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el presente Acuerdo.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de noviembre de 1996.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS